



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto crea la Ley para la Protección y Garantía de la Libertad de Expresión de las y los Periodistas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Planteada por el **Diputado Samuel Acevedo Flores**, del Partido Socialdemócrata de Coahuila.

Primera Lectura: **19 de Marzo de 2013.**

Segunda Lectura: **9 de Abril de 2013.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Fecha del Dictamen: **17 de Junio de 2014.**

Decreto No. 509

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 57 / 18 de Julio de 2014**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

P R E S E N T E.-

El de la voz, Diputado Samuel Acevedo Flores, en representación del Partido Socialdemócrata de Coahuila en uso de las facultades conferidas por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 22 en su fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza vengo a someter a la consideración del pleno de esta soberanía popular:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO CREA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LAS Y LOS PERIODISTAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En atención a la siguiente:

Exposición de motivos

Vivimos tiempos de cambio constante, donde la problemática social del siglo pasado, hoy rebasa los ordenamientos jurídicos, es por lo cual, prontamente debemos entablar acciones que nos lleven a cubrir esas problemáticas sociales, estableciendo leyes de protección y garantías de los Derechos Humanos para todos los sectores de la sociedad.

El periodismo es una profesión que tiene como fin la búsqueda exhaustiva y la producción de noticias que informen a la sociedad sobre su contexto inmediato, Desde comienzos del siglo XX, el periodismo se convirtió en la profesión que asumía, como



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



misión de carácter público, la labor de mantener informados a toda la población, sobre los acontecimientos que están sucediendo a su alrededor, y que involucran denuncias y problemas fundamentales, entre ellos el crimen organizado, en este contexto y ante lo que día a día vivimos, hombres y mujeres que ejercen esta profesión, se ven inmersos en una disyuntiva, derivada de la información al público del acontecer diario, o el silencio ante la amenaza y el temor fundado de perder su vida por dar a conocer la verdad.

La socialdemocracia, preocupada por la situación que envuelve hoy por hoy a quien ejerce como profesión el periodismo, trae a esta tribuna una ley que establece mecanismos de protección para garantizar y salvaguardar la integridad física de las y los periodistas en el Estado de Coahuila, de su familia y de sus bienes, independientemente de las sanciones en las que puedan incurrir las personas que atenten contra su vida y posesiones.

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), los expedientes de periodistas asesinados o perseguidos en México son la mejor constancia de una realidad castigada por la violencia, la impunidad, la intolerancia política y la brutalidad de los carteles de la droga, no podemos permitir que quienes son la fuente de información de nuestro trabajo, se vean envueltos en situaciones de riesgo, y quedarnos estáticos ante ello, no proponer ni ejecutar acciones para garantizar su seguridad y el pleno goce de sus derechos humanos, es como ser parte de los agresores, la libertad de expresión está contenida en los artículos 6 y 7 de nuestra Carta Magna que cito:

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa....*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 7o. *Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.....*

La libertad de expresión constituye un pilar fundamental para la vigencia de una sociedad abierta, plural y democrática, en instrumentos internacionales de Derechos Humanos consagran dicha libertad, entre los que se encuentra la Declaración Universal de Derechos Humanos, al referir en el artículo 19,

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”;

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, precisa en el artículo 19, *“Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones”;*

Debemos actuar ya, ser acordes con nuestra Constitución y con los Tratados Internacionales.

La vulnerabilidad de nuestros periodistas es una realidad, y la socialdemocracia, se preocupa, porque en Coahuila se respeta y atiende está problemática social, los atentados que hoy sufren los y las periodistas tienen el firme propósito de impedir, limitar y menoscabar el ejercicio de las libertades de prensa y expresión.

Es por ello que atendiendo a esto se crea la Ley para la Protección y Garantía de la Libertad de Expresión de las y los Periodistas del Estado de Coahuila, en donde se establece un procedimiento de Medidas Preventivas y Medidas Urgentes, para quienes son víctimas de agresiones y/o atentados, se crea la Comisión de Prevención y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Protección a las y los Periodistas en el Estado, y la Unidad Auxiliar como órgano técnico, para la ejecución de las Medidas de Protección.

Se pretende con esta Ley, garantizar la libertad de expresión, y la seguridad de los beneficiarios; La ciudadanía tiene derecho a la información oportuna y precisa de la verdad, El periodista tiene derecho a informar de los acontecimientos que día a día ocurre, sin por ello, temer por su vida e integridad, o por la de su familia; Por ello es indispensable tomar las medidas necesarias y pertinentes para salvaguardar los intereses de las y los coahuilenses, por lo que solicito a ustedes compañeras y compañeros se sumen a esta iniciativa que pueda hacer realidad el que se garantice la integridad, la vida de las personas que se dedican al ejercicio periodístico.

Traigo a esta Tribuna la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LAS Y LOS PERIODISTAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

ARTÍCULO ÚNICO: Se crea la Ley para la Protección y Garantía de la Libertad de Expresión de las y los Periodistas del Estado de Coahuila de Zaragoza. Para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LAS Y LOS PERIODISTAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene como objeto establecer Medidas de Prevención y de Protección, que contribuyan a mejorar y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



garantizar la vida, la integridad y la seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo por el ejercicio de la libertad de expresión y del periodismo.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

Agresión: daño a la integridad física, psicológica, amenazas, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad y la libertad de expresión, sufran las y los periodistas en el Estado de Coahuila.

Beneficiario: Persona a la cual se le otorgan las Medidas de Prevención y Protección a las que se refiere la presente Ley.

Periodista: Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, privados, independientes, universitarios o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer, información a cualquier medio de difusión o comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o de imagen.

Medidas de Prevención: conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir factores de riesgo, para quienes ejercen el periodismo y se ven inmersos en situaciones de riesgo por el ejercicio de su actividad.

Medidas de Protección: conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad del beneficiario.

Comisión: Comisión de Prevención y Protección de los Periodistas en el Estado de Coahuila.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 3.- Corresponde a Gobierno del Estado, vigilar la aplicación y el cumplimiento de la presente ley, así como coordinar las Medidas de Prevención y de Protección que contribuyan a garantizar la vida, la integridad y la seguridad de los periodistas.

Artículo 4.- Para la eficaz operación y cumplimiento de esta Ley, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaria de Gobierno, podrán celebrar convenios de colaboración con dependencias, instituciones u organizaciones estatales o federales, a fin de establecer Medidas de Prevención y Protección para los beneficiarios.

De la comisión

Artículo 5.- La Comisión de Prevención y Protección de los Periodistas en el Estado de Coahuila, es el órgano encargado de determinar, decretar, evaluar, suspender, y en su caso modificar las Medidas de Prevención y de Protección a los beneficiarios.

Artículo 6.- La Comisión de Prevención y Protección de los Periodistas en el Estado de Coahuila estará integrada por 7 miembros permanentes con derecho a voz y voto y serán:

I.- Un representante de la Secretaria de Gobierno

II.- Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado

III.- Un representante de la Secretaria de Seguridad Pública

IV.- Un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

V.- Tres miembros directivos o concesionarios de Medios de Comunicación



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El representante de la Secretaria de Gobierno será el Presidente de la Comisión.

Artículo 7.- La Comisión sesionará ordinariamente una vez al mes, y deberá de contar con quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones serán tomadas de forma transparente y por mayoría.

Artículo 8.- Por cada integrante de la Comisión habrá un suplente. La suplencia procederá en caso de ausencia, temporal y definitiva del Titular.

Artículo 9.- En las sesiones se tratarán los asuntos relacionados con la investigación y aplicación de medidas, que garanticen el ejercicio de la profesión de los periodistas.

Artículo 10.- Le corresponde a la Comisión elaborar los manuales y protocolos de seguridad de las Medidas Preventivas y las Medidas de Protección para los beneficiarios, para lo cual deberán auxiliarse de personal con experiencia y conocimiento en la defensa de los derechos humanos, en el ejercicio del periodismo, y en evaluación de riesgos y protección de personas.

Artículo 11.- Le corresponde a la Comisión administrar los recursos presupuestales asignados para el cumplimiento de esta Ley, en el presupuesto de egresos que expide el Congreso del Estado.

De la Unidad Auxiliar

Artículo 12.- La Unidad Auxiliar o receptora, es el órgano técnico y auxiliar de la Comisión, para la recepción de las solicitudes de Medidas de Protección, quien de manera inmediata podrá emitirlas, y auxiliará al beneficiario a fin de que presente la correspondiente denuncia ante la autoridad competente, por el delito que corresponda.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 13.- La Unidad Auxiliar se integra por lo menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgos y protección, una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humano, otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión, así mismo un representante de Secretaria de Seguridad Pública, otro de Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, y uno más de Secretaria de Gobierno, todos ellos con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.

Del Procedimiento de Protección

Artículo 14.- Las agresiones se configuran cuando por acción u omisión se dañe la integridad física, psicológica, moral, económica y/o sexual de:

I.- Persona dedicada al Periodismo

II.- Cónyuge, concubina o concubino, ascendientes o descendientes sin limitación de grado, dependientes económicos, de los periodistas.

III.- Los bienes, o productos de los periodistas o de las personas descritas en la fracción anterior.

IV.- Los demás que determine la Ley.

Artículo 15.- La Unidad Auxiliar recibirá las solicitudes por parte de los beneficiarios, cuando este declare que la vida, la integridad física de las y los periodistas o la de los señalados en el artículo anterior, se encuentran en peligro inminente, y se procederá:

I.- En un plazo no mayor a tres horas contadas a partir de recibida la solicitud, emitir las Medidas Urgentes de Protección



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- Implementar de manera inmediata en un plazo no mayor a ocho horas las Medidas Urgentes de Protección

III.- Informar a la Comisión del caso concreto y de las Medidas de Protección implementadas, para su debida ratificación.

Artículo 16.- En caso de no existir riesgo inminente, el beneficiario podrá presentar a la Unidad Auxiliar, la solicitud de Medidas de Protección, para lo cual se procederá:

I.- Una vez recibida la solicitud, se elaborara una evaluación de riesgos, por la Unidad Auxiliar

II.- Se determinara el nivel de riesgo de los beneficiarios

III.- Se definirán las medidas de Protección que se aplicaran al caso concreto

IV.- Se informará a la Comisión, para su debida aprobación y ratificación.

Artículo 17.- Una vez definidas las Medidas de Protección por parte de la Unidad Auxiliar, se informara a la Comisión respecto del caso concreto, quien procederá a:

I.- Comunicar a la autoridad correspondiente del proceso de Medidas de Protección aplicadas en un plazo no mayor a 72 horas

II.- A efectuar todas las acciones necesarias para que las Medidas de Protección estén vigentes, mientras exista el riesgo.

Artículo 18.- Las Medidas de Prevención y de Protección, deberán reducir al máximo la exposición de riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares nacionales e internacionales y con las buenas prácticas.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



De las medidas

Artículo 19.- Las Medidas de Protección incluyen:

I.- Evacuación

II.- Reubicación Temporal

III.- Escoltas de Cuerpos especializados

IV.- Protección de inmuebles

V.- Chalecos antibalas

VI.- Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, la integridad y la libertad de los beneficiarios.

Artículo 20.- Las Medias de Prevención incluyen:

I.- Instructivos

II.- Manuales

III.- Cursos de autoprotección individuales o colectivos

IV.- Asistencia Legal

V.- Las demás que requieran.

Artículo 21.- Se considera que existe un uso indebido de las Medidas de Prevención y de Protección cuando:

I.- Abandone, evada o impida las medidas



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- Comercie u obtenga un beneficio económico de las medidas decretadas

III.- Utilice al personal asignado para su cuidado en otras actividades

IV.- Agreda física, verbalmente o amenace al personal que está asignado para su cuidado

V.- Autorice descansos o permisos indebidos al personal que está asignado para su protección

VI.- Ejecute conductas ilícitas haciendo uso de las medidas que le fueron asignadas

VII.- Cause daño intencionalmente a los medios de protección físicos y humanos que le fueron asignados

Artículo 22.- La Comisión podrá retirar las Medidas de Prevención y Protección, al beneficiario, cuando realice su uso indebido de manera deliberada y reiterada.

Artículo 23.- Las Medidas de Prevención y de Protección otorgadas a los beneficiarios, podrán ser ampliadas o disminuidas como resultado de evaluaciones periódicas realizadas por la Unidad Auxiliar.

Artículo 24.- El beneficiario podrá solicitar cese las Medidas de Protección en cualquier momento, para lo cual deberá presentar escrito ante la Comisión y ratificar su contenido y firma.

Artículo 25.- Quien agreda o ponga en riesgo la vida de un periodista o las personas enumeradas en el numeral 14 del presente ordenamiento serán castigados con las penas establecidas en el Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

De las multas y Sanciones



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 26.- A quien simule, y/o haga uso indebido de las Medidas de Protección otorgadas, será sancionado con una multa que ira de los 500 a los 1,000 salarios Mínimos Vigentes en el Estado. Para lo cual la Comisión se auxiliara del Administrado Fiscal General para su ejecución.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico oficial del Estado dictamen.

Saltillo, Coahuila a 19 de Marzo de 2013.

DIPUTADO SAMUEL ACEVEDO FLORES.